



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



ORDENANZA N° 2.000/2.019

VISTO: El contenido del Expediente N° 4.534 HC 289 – 2.018. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Ordenanza: Obligatoriedad de Etiquetar productos de limpieza, de pinturería y/o productos líquidos de construcción que se expendan sueltos.

La gran cantidad de personas intoxicadas por la ingesta equivocada de productos de limpiezas sueltos, productos de pinturería líquidos sueltos y/o productos líquidos de construcción sueltos. Que en 2.017 se veto dicho proyecto por su Artículo 8°, el cual fue excluido en este proyecto.

Y;

CONSIDERANDO: Que la venta de productos sueltos muchas veces son comercializadas en botellas de gaseosas o agua y no se etiqueta debidamente, indicando que el producto en su interior es toxico, provocando que al llegar al hogar algún familiar de forma equivoca tome del mismo, produciéndole intoxicaciones

Que el etiquetado de parte del comerciante ayudaría a que no se cometan errores por parte de los consumidores

Que muchos de los productos de limpieza de uso habitual contienen sustancias o preparados químicos que pueden resultar peligrosos para la salud humana o para el medio ambiente. El Real Decreto N° 255/2003, y la Nota Técnica de Prevención N° 635 (NTP 635) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo regulan la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

Que según la normativa vigente, todo producto químico, sustancia o preparado, clasificado como peligroso debe incluir en su envase una etiqueta bien visible, que es la primera información básica que recibe el usuario sobre los peligros inherentes al mismo y sobre las precauciones que debe tomar en su manipulación.

Que además, nunca se podrán utilizar términos tales como: "no tóxico", "no nocivo", "no contaminante", "ecológico" o cualquier otra indicación que pueda llevar a infravalorar los riesgos del producto.

Que toda esta información deberá destacarse sobre el fondo de la etiqueta y será de un tamaño suficiente e irá espaciada de forma tal que pueda leerse fácilmente.

Que las dimensiones de la etiqueta estarán relacionadas con la capacidad del envase.

Que la etiqueta podrá contener otra información útil para el consumidor, como las aplicaciones del producto, el modo de empleo, etc.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



Que en el 2.017 se veto el siguiente proyecto de etiquetar los productos sueltos de limpieza por su Artículo 8º, el mismo se presenta nuevamente sin dicho articulado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Prohíbese a partir del 01 de enero de 2020 el expendio de productos sueltos de limpieza, de pinturería y/o productos líquidos de la construcción sin una etiqueta alusiva a la peligrosidad del mismo en los envases utilizados.

ARTÍCULO 2º: Establécese que a partir del 01 de enero de 2020, entrará en vigencia la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: Llamado de atención.
- b) Segundo verificación de incumplimiento multa equivalente en pesos a 200 litros de nafta súper
- c) Tercera verificación de incumplimiento: se realizara una multa equivalente en pesos a los 400 litros de nafta súper.
- d) Cuarta verificación de incumplimiento en adelante: se realizarán multas equivalentes en pesos a los 500 litros de nafta súper.

ARTÍCULO 3º: El procedimiento para la aplicación de multas deberá regirse conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, debiendo delegarse el poder disciplinario y sancionatorio en la Dirección de Rentas.

ARTÍCULO 4º: Los importes recaudados en conceptos de multas serán destinados a solventar y articular las campañas previstas en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: El Programa Municipal deberá incluir la realización:

- a) Campaña de educación, información y concientización. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- b) Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- c) Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 6º: Desígnese como Autoridad de aplicación a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Malargüe.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



ARTÍCULO 7º: Habilítese a través de la Autoridad de aplicación un registro de comercios o entidades que por las características de su actividad, no pudieran cumplir con dicha ordenanza, a fin de otorgar las autorizaciones que correspondieran debidamente justificadas.

ARTÍCULO 8º: Dictamínesse a través del Departamento Ejecutivo Municipal el correspondiente decreto reglamentario de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 9º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIECIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Blanca Carolina Páez

Secretaria

Fernando Rodolfo Glatigny

Presidente

